

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0180 del 12 de febrero del 2013, se modificó la Resolución N° 131-0052 del 17 de enero de 2012, concediendo un aumento de caudal, a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS LTDA** con Nit 811.024.612-3; para un total de 3,4 L/seg, caudal a derivarse de la fuente san Antonio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-24888, 020-19177, 020-56066, 020-59546 y 020-56085, ubicados en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 150-2250 del 24 de agosto de 2015, La Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS LTDA**, lo siguiente: *Presentar informe de avances del Plan quinquenal de los años 2013 y 2014 (requerimientos de informe técnico 112-0431 del 31 de marzo del 2014).*

Que la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS LTDA.**, mediante Oficio Radicado N° 131-4111 del 18 de septiembre del 2015, da respuesta al Oficio Radicado N° 150-2250 del 24 de agosto de 2015, allego a La Corporación lo siguiente: *Informe de avance del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para los años 2013 y 2014, consumos de agua de los periodos 2013, 2014 y primer semestre 2015 y solicito ampliación del plazo para la entrega de los diseños, y 60 días para construir la obra de captación requerida.*

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-5002 del 12 de noviembre de 2015 y 131-5581 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS LTDA.**, presenta a La Corporación los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y entrega de propuesta del Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-0253 del 08 de febrero de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

*Resolución 131-0180 de febrero 12 de 2013, por medio de la cual se otorgó un caudal total de 3,4 l/s en beneficio de la actividad agroindustrial, caudal a derivarse de la **quebrada San Antonio**, con una vigencia hasta 23 de enero de 2022.*

a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		x			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		x		x	Si el usuario cuenta con macromedición este campo es obligatorio,
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		x	Si el usuario cuenta con macromedición este campo es obligatorio,.
MÓDULOS DE CONSUMO		x			Es obligatorio saber la producción, para calcular los módulos de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		x	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de cumplir con la ejecución de dos planes quinquenales como mínimo.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		x	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de cumplir con la ejecución de dos planes quinquenales como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN		x		x	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES			x	x	Los indicadores propuestos para las actividades de reúso no dan cuenta de la reducción de consumos, ni del agua reducida por dicho reúso

- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 48.500.000

b) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** tiene permiso de vertimientos vigente mediante resolución 112-5268 del 9 de Diciembre de 2013 (expediente 056150410248)

c) **OTRAS CONCLUSIONES:**

Se acoge la información entregada por el interesado de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para los años 2013 y 2014.

Los registros de consumos diarios de los macromedidores enviados por la empresa son menores a los caudales otorgados mediante Resolución 131-0180 de febrero 12 de 2013 (3,4 l/s).

La obra de captación debe de garantizar que en la fuente se mantenga un caudal ecológico como mínimo y que el caudal derivado sea de 3.4 L/s y la obra de control debe garantizar que solo se capte el caudal concesionado de 3.4 L/s.

Para el diseño del orificio se debe de tener en cuenta el coeficiente de descarga (Cd) para orificio con salida de tubo a flujo libre.

La solicitud de ampliación del plazo para la entrega de los diseños no es necesaria dado que a la fecha de evaluación de dicho radicado ya habían sido entregados, y es factible otorgar un plazo para construir la obra de captación requerida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0253 del 08 de febrero de 2016, se entra a definir lo relativo a no aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2016-2020** a nombre de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit 811.024.612-3, a través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.134, para la vigencia 2016-2020, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S** (cultivo las Acacias II), a través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

A. Complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2016 –2020 con lo siguiente:

- ✓ Las actividades año a año con su respectivo presupuesto y cantidad.
- ✓ Las actividades propuestas deben ser diferentes a las de la operación del sistema, y es indispensable incluir actividades de disminución de consumos y pérdidas del sistema.
- ✓ Ajustar los indicadores propuestos para las actividades de reúso, que den cuenta de la reducción de consumos de agua por el reúso de las aguas residuales.
- ✓ Revisar las inversiones propuestas ya que no coinciden con las actividades del cronograma.
- ✓ Se debe informar sobre producción de flores, para con los consumos de agua, hallar los módulos de consumo.

B. Sobre la concesión de aguas, Ajustar la obra de captación tal que garantice que en la fuente se mantenga un caudal ecológico como mínimo y que el caudal derivado sea de 3.4 L/s y que la obra de control garantice que solo se capte el caudal concesionado de 3.4 L/s. y utilizar para el diseño del orificio un coeficiente de descarga (Cd) para orificio con salida de tubo a flujo libre

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que en caso de no cumplir con el requerimiento de información complementaria, deberá realizar una nueva propuesta para el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- y pagar el costo de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, la información entregada correspondiente al avance del programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal- para los años 2013 y 2014.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, que los reportes de consumos de agua de los macromedidores se entreguen en medio digital para facilitar su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 88 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 542 43 29

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150211360
Proceso: control y seguimiento
Asunto: plan quinquenal*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata fecha: 10 de febrero 2016 Grupo Recurso Hídrico full
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*